

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 9 DE ENERO DE 1971

|| NUM. 20.271

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 695

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amado Amilcar Aguilar y Piedad Cruz, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 696

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Armando Morales García y Lidia Isabel Umaña Reyes, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 697

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Benjamín Castañeda y María Rosario Glrón, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 695 al 719

Abril de 1970.

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdo N° 235C

Marzo de 1969.

A V I S O S

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 698

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Avilés Enamorado y Adila Pineda Caballero, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 699

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abraham López y María Olimpia Palencia, vecinos de Corquín, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 700

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto S. Handal y Victoriana Trujillo, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 701

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Larios Mejía y Eliza Mejía Ramos, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 702

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, al ciudadano Luis Alonso Mejía M., Jefe del Presidio de Ocoteneque, departamento del mismo nombre, en sustitución del ciudadano Napoleón Rodríguez, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo presu- puestado a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PASA A LA PÁGINA N° 6

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintitrés de enero próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa situada en el barrio de la Ronda, de esta ciudad capital, con paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de una pieza que forma esquina hacia la Avenida Jerez, de ocho metros de frente por cinco de fondo, y un zaguán frente a dicha Avenida; un corredor hacia el lado norte de dicha pieza y zaguán de

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

forma irregular; siguiendo hacia el rumbo norte, una pieza que sirve de sala de recibo, de cinco metros de largo por cuatro de ancho; otro de dos metros de largo por cuatro de ancho, donde se encuentra el inodoro y baño continuo; otra pieza de cuatro metros cuadrados que sirve de dormitorio, otra pieza de ocho metros por cuatro de ancho, que tam-

bién sirve de dormitorio. Siguiendo hacia el norte se encuentran tres piezas más, de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, sirviendo dos de ellas para comedor y cocina; toda la construcción tiene un corredor de metro y medio de ancho; las dos piezas en general, de la construcción enladrilladas con ladrillo de cemento, pintadas con pintura de aceite y con sus cielos de madera machihembradas. Después de la cocina hay una media agua donde está el lavadero con su pila, un inodoro y un baño. Dicho inmueble tiene los siguientes límites: Un solar que mide de Oriente a Poniente, por la Avenida Jerez, partiendo de la esquina Oriental, nueve metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, quebrando de Oriente a Poniente, ocho metro quince centímetros; quebrando de Norte a Sur, nueve metros ochenta centímetros de Poniente a Oriente, veintisiete metros, de Norte a Sur, ocho metros treinta y tres centímetros, quebrando un poco en el mismo rumbo, once metros cincuenta y cinco centímetros, quebrando por el mismo rumbo hasta la esquina Oriental, en la Avenida Jerez, seis metros, limitando particularmente así: al Sur, Avenida de por medio, casa de doña Elena de Bustillo; al Este, con propiedad de Pedro Carias, callejón de por medio; al Oeste, con casa de Desiderio Avilez, hoy de Mercedes Carias y Mercedes García; y, al Norte, propiedad que fue de doña Dalila Reyes, hoy de los menores: Gloria Isabel, Georgina, Jorge y Antonio Colindres Reyes. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la Sra. Isaura de Vicente de Colindres, bajo el número 351, folios 401, 402 y 403 del tomo 64 del Registro de la Propiedad de este Departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, intereses y costas, que la Sra. Isaura de Vicente de Colindres, es en deberle al señor Luis F. Lázarus. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, que asciende a la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1970.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	00	00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	285714	285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1811	0.3622
Franco Belga	0.020155	0.0431
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001606	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 19 D. 70. al 13 E. 71.

AVISO

La sociedad "Exportadora de Café Lempira, S. A." al público, Comercio e Industria, hace saber. Que con fecha 16 de diciembre, 1970, mediante Escritura Pública número 72, autorizada por el Notario Edgar Dumas Rodríguez, en esta ciudad, se Protocolizó el Acta número Tres de la Asamblea General de Accionistas de esta empresa, en la cual se cambió el domicilio social de la misma de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a la ciudad de San Pedro Sula, y por consiguiente se reformó la Escritura Social y los Estatutos.—Art. 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 4 de enero de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

9 E. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, la señora Angelina Mejía Valle, fue declarada heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones, dejados a su defunción por su madre legítima, doña Petrona del Carmen Valle, vecina que fue del municipio de Cabañas, en este Departamento; y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 2 de diciembre de 1970.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

9 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado, con fecha catorce del mes en curso, el señor Lisandro Arias Cueva, fue declarado heredero testamentario de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejara el causante Lisandro España Arias, vecino que fue del municipio de Copán-Ruinas, en este Departamento; y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 18 de noviembre de 1970.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

9 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado, con fecha catorce del mes en curso, los señores Hermenegildo, Rafael, Francisca, Ercely y Rosa Amalia Rodríguez Baños, fueron declarados herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejara su padre legítimo, don Eugenio Rodríguez, vecino que fue del municipio de Cabañas, en este Departamento; y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 18 de diciembre de 1970.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

9 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado, con fecha cuatro de los corrientes, la señoras Margarita y Victoria Turcios Miranda, fueron declaradas herederas ab intestatos de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejara su padre legítimo, don Tomás Turcios, vecino que fue del municipio de San Juan de Opoa, en este Departamento; y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 18 de diciembre de 1970.

Juan M. Malavert
Secretario

9 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha de 5 enero del año en curso, dictó sentencia declarando a Arnoldo Walter Padgett C., heredero ab intestato de su difunta madre natural la señora María Cristina Romero Cerrato, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO
Secretario

9, 11 y 12 E. 71.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público, hace saber: que se ha presentado a este Juzgado el señor José María Iriás Palma, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino del municipio de El Paraíso, de este departamento, solicitando se le conceda Título Supletorio de un lote de terreno de una extensión superficial de nueve caballerías, más o menos, en el sitio llamado El Overo y Agua Blanca, cuyos límites generales son los siguientes: al Norte, terreno de los herederos Rosales Fortín; al Sur, ejidos del municipio de Potrerillos; al Este, terreno de condueños; y, al Oeste, con terrenos de los mismos herederos Rosales Fortín; también tiene dice, como límites: al Norte, mojón Hornos de Brea y mojón Niquidambo; con rumbo Suroeste, pasando por el mojón Portillo de Atola hasta el mojón los Culucos; de este mojón línea recta al este a llegar al mojón Terrero Colorado, y de este mojón con rumbo Noreste a pegar al mojón de partida, Mojón Niquidambo. Este lote de terreno se encuentra en la jurisdicción del municipio de Potrerillos, de este departamento, y se encuentra acotado en su totalidad, ocupándolo para el pastoreo de ganado y labranzas. Que dicho lote de terreno lo adquirió por compra que de él hizo al señor Cristóbal Medina. Que ha poseído el mismo, por más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo en dicho predio, más poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su petición, ofrece el testimonio de los testigos: Cesareo Duarte, Juan

Calero y Pablo de Jesús Irías C.—
Danlí, 4 de noviembre de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

10 D. 70. 9 E. y 8 F. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANCOTIL

para distinguir: productos químicos usados en ciencia; sustancias químicas para conservar alimentos; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos, emplastos, material para vendajes, desinfectantes, y preparaciones para matar maleza y destruir bichos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que

dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DAKTACORT

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrell Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DOLITRONE

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Cas-

co L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street & Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AMPROSYL

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una enzima digestiva, preparación para uso humano, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

PODER EJECUTIVO**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 235-C

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1969.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por el Abogado Oscar Armando Melara, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kabushiki Kaisha Kattori Tokeiten (K. Hattori & Co. Ltd.), domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TOMONY

para distinguir: relojería y otros instrumentos cronométricos, y partes para los mismos, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 E. 71.

Resulta: Que en trece y veinte de marzo del presente año, se dio traslado de la solicitud, a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veinte de marzo del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del veintiuno del mismo mes.

Resulta: Que en veintiuno de marzo del presente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, emitió resolución clasificando a la referida empresa en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la Resolución el Representante Legal de la empresa, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que según la misma ley, serán objeto de protección del Estado, las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo, en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, numeral 1°; 8, numeral 2°; 9, inciso c); 14, inciso b); 16, 18, 19, 20, 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial,

y Artículos 21, inciso C) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedicará primeramente a la producción de bocadillos, conocidos comúnmente como "snack ships", empaçados en bolsas de celofán y de polietileno o latas, a base de harina, queso, papas, cacahuates, semillas, chicharrones, y en una segunda etapa fabricará galletas, jaleas, derivadas del cacahuate, salsas, jugos y gelatinas.

2.—Otorgar a la empresa en mención, las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Conveniente Establecida", de conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial, y detalle de fecha veintiuno de marzo del corriente año, que obra en el expediente de la empresa.

3.—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) que contiene el detalle mencionado, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4.—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa, y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad, no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5.—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6.—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda, sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce

de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control, que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Pagar en la Aduana respectiva, al liquidarse la póliza y antes de ser internada la mercancía una tasa del 6% calculado sobre el monto de los impuestos exencionados, con el fin de cubrir el costo del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 reformado del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial; k) Tomar parte,

exhibiendo sus productos, en las ferias industriales, nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda, acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria; y, l) Efectuar la inversión e instalación de maquinaria y equipo de la planta, por valor de L 62.000.00, en un plazo de un (1) año que se contará a partir de la fecha de emisión del Acuerdo de Clasificación.

7º—Cuando expire el período de exención a que se refieren los Artículos 20 y 21 de la Ley de Fomento Industrial, la Secretaría de Economía y Hacienda, practicará un inventario de los bienes o mercancías que no hubieren sido utilizados hasta la fecha por la empresa beneficiaria, con el fin de que pueda determinarse el monto de los gravámenes a pagarse sobre estos excedentes, conforme a los Artículos 37, 38 y 40, de la Ley y el Artículo 62, de su Reglamento.

8º—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente, de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31, de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda, compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24, de la citada Ley y 46 y 47, del mismo Reglamento.

9º—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo, debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

10.—El presente Acuerdo, entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

VIENE DE LA 1ª PAGINA

Acuerdo N° 703

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 6 que literalmente dice:

"Contrato N° 6.—Nosotros: José Natividad Landa, casado, Constructor y Virgilio Urmeneta R., casado, Abogado, ambos mayores de edad, y de este vecindario; actúa el primero en su propio nombre, y el segundo en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el Contrato de reparación del Presidio de Choluteca, el que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primero: El señor José Natividad Landa, se compromete a resanar paredes de todo el edificio, hacer 126 metros cuadrados de acera, hacer 3 dormitorios correccionales, hacer 125 metros 2 centímetros de techo con adbesto, reparación de la cocina con ladrillo rañón, tela ciclón incluyendo una puerta, poner 8 servicios 6 de concreto y dos juegos de porcelana, hacer 2 lavaderos y dos pilas, cambiar todo el alambrado eléctrico y poner 25 candelas fosforescentes, reparación de las instalaciones de aguas negras, instalación del agua potable, ciento doce metros de cielo, trastejo del techo, poner 4 reflectores de 500 watts, poner 4 circuitos para control, reparar los cerrajes de las puertas, construir 3 baños y 3 servicios repelidos con mortero por dentro, hacer 1.964 metros de pintura, reparación de desagües de aguas lluvias.

Segundo: El precio de dichos trabajos, es de nueve mil novecientos noventa y cinco lempiras, con cincuenta centavos (L 9.995.50), de los cuales, recibirá el Contratista por adelantado, la suma de cinco mil lempiras (L 5.000.00), una vez rendida la fianza que le señale la Contraloría General de la República; y la diferencia al concluir la obra.

Tercero: El plazo para la entrega de la obra es de dos meses, a partir de la fecha en que reciba los cinco mil lempiras de adelanto.

Cuarto: El señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, expresa: que es cierto lo manifestado por el señor José Natividad Landa; y que acepta en todas y cada una de sus partes el presente Contrato, en la forma por él estipulada; que la entrega de los cinco mil lempiras, se hará una vez que el señor José Natividad Landa, haya rendido la caución correspondiente. Estos trabajos serán supervisados por la Oficina de Ingeniería dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia. Y para seguridad, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta.—José Natividad Landa, Tarjeta de

Identidad N° 18, folio 45, Tomo 7, Impuesto Sobre la Renta N° 007299, Solvencia Distrital N° 12477.—Virgilio Urmeneta R., Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 704

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Rectificar, el Acuerdo N° 488, de 16 de marzo del corriente año, por medio del cual se nombró al ciudadano Eduardo Maspín Paulisto, Cabo del Resguardo del Presidio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, en el sentido de que el nombrado devengará el sueldo máximo presupuesto y no el 80% como se dijo el citado acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 705

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 198, de fecha 26 de enero del presente año, por medio del cual se aprobaron alquileres de casas que ocupan las Gobernaciones Políticas durante el año de 1970, en el sentido que debe quedar excluido el señor Luis D. Villafranca de Yoro, departamento del mismo nombre de Yoro, departamento del mismo nombre, a quien no se le renovó el contrato en vista de contar con edificio propio la Gobernación Política de esa ciudad.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 706

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Orlando Urrutia y Guadalupe Díaz Contreras, vecinos de El Porvenir, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de

Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

D. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 708

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Espinal Rodezmo y Alba Lucina Baquedano V., vecinos de Morolica, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 709

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Noel Cerrato y Alma Ruth Figueroa, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 710

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en la Penitenciaría Central de esta ciudad, los Ascensos y Nombramientos siguientes:

ASCENSO DE CABO A SARGENTO

José Agustín Siera V., en sustitución de Miguel Amador Cerrato.

ASCENSOS DE SOLDADOS A CABOS

Pedro F. Solórzano Ortez, en sustitución de José Agustín Sierra V.

Sixto de Jesús Flores, en sustitución de Teófilo Gómez Corea.

José Ranulfo Hernández L., en sustitución de Pedro F. Solórzano Ortez.

José Matilde Láinez, en sustitución de José Domingo Galo Galo.

Moisés Corea Sánchez, en sustitución de Palo Baca Baca.

Santiago López Pérez, en sustitución de José Cecilio Vásquez C.

Bernabé López Sánchez, en sustitución de Lorenzo Abdulio García G.

Ernesto Pérez Baca, en sustitución de Celio González González.

Reinaldo Briceño, en sustitución de Santos Sevarino Mejía P.

Pablo Domínguez Flores, en sustitución de Sabino Isaías Erazo U.

Antonio Hernández Sosa, en sustitución de Serapio Raúl Ramos M.

Bertín Matamoros, en sustitución de Oscar Ovidio Zelaya.

César Ovidio Martínez R., en sustitución de José Santos Cruz Irias.

Guillermo Pérez, en sustitución de Sixto de Jesús Flores.

Hernán Flores Osorto, en sustitución de Nolberto Gómez Pineda.

José Manuel Meza, en sustitución de Segundo Pérez Castillo.

Francisco Cruz Corea, en sustitución de Félix Elías Mayorquín Cruz.

Felipe Santiago Fúnez Z., en sustitución de Rolando López García.

Céleo Augusto Rosales M., en sustitución de Santos Emigdio Andres P.

Margarito Méndez Pinot, en sustitución de Guillermo Ochoa M.

Cecilio Elvir Andino, en sustitución de José Alfredo Posadas B.

Bartolomé Flores, en sustitución de Fidencio Mendoza Andres

Santos Catarino Cruz F., en sustitución de Pedro Alejandro Sánchez.

Rubén de Jesús Rosales M., en sustitución de Eduardo Rivera Rivera.

Rafael Roque Díaz, en sustitución de Teófilo García Aguilar.

Ramiro García, en sustitución de Felipe Asterio Pastrana F.

Luis Alberto Mendoza C., en sustitución de Reinaldo López García.

Santos Rosendo López M., en sustitución de Juan José Cruz Reyes.

Adán Domínguez, en sustitución de Hernán Aplícano Medina.

Amado Flores Amador, en sustitución de Napoleón Romero Hernández.

Isabel Flores Domínguez, en sustitución de Antonio Milla Quintero.

Rigoberto Sánchez Gómez, en sustitución de José Sabino García Núñez.

Antonio Montalván Núñez, en sustitución Carlos Flores Villalta.

Miguel A. Orellana Del Cid, en sustitución de Juan María Avilés Romero.

Miguel Yarino Alemán R., en sustitución de José Manuel Talavera H.

Los ascendidos y los nombrados deventarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 711

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Félix Canales Oyuela y Sara Bonilla, vecinos de Sabana-grande, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 712

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Maturte Martínez y Yolanda Rodríguez Maldonado, vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 713

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ciriaco Flores Ulloa y Blanca Ulloa Mejía, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio

de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 714

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ercilio Reyes y Maximina Gutiérrez, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 715

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique González Hernández y Lastenia Argentina Wills Saénz, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 716

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Francisco Hernández y Rosa María Castellanos, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 717

Tegucigalpa, D.C., 11 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Henry Quinn Tejada y Angela Isabel González L., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 718

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Danilo Mejía y Abdina Rápalo, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 719

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Rodríguez Pérez y Noemí Peñalva V., vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TEGUCIGALPA D.C. HONDURAS C.A.